



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 184 MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD

Ref. Trámite: Verbal Sumario de Pertenencia

Demandante: María Consuelo Martínez Soto

Demandados: María Roselia Buitrago Pineda y Otros

Rad. Int: 2019-00049-00

El Dovio Valle, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó ante este despacho judicial escrito solicitando se fije fecha y hora para llevar a cabo audiencia para la diligencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, es preciso indicar que, teniendo en cuenta el último boletín emitido por la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, dentro del cual se relaciona al municipio de El Dovio-Valle como uno de los municipios con casos positivos acumulados de COVID-19 y que es de conocimiento público el aumento de los casos en razón de la pandemia desde el pasado 01 de julio del presente año, este despacho judicial, atemperado en el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 7º dispuso "...Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica...", así como también en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura y CSJVAA20-43 del Consejo Seccional de la Judicatura, especialmente en lo que atañe a la excepcionalidad de las audiencias presenciales y a la facultad que tiene el juez en cuanto a las restricciones de acceso para su práctica, se abstendrá de fijar fecha y hora para el desarrollo de la audiencia solicitada, la cual será reprogramada una vez mejoren las condiciones de bioseguridad que garanticen a los servidores públicos, sujetos procesales y demás partes intervenientes dentro del proceso, un ambiente libre de contagio por COVID-19.

En razón de lo inmediatamente anterior, me permito relacionar el hipervínculo a partir del cual se puede revisar el Boletín Covid 12072020, emitido por Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, este es, <https://www.valledelcauca.gov.co/documentos/12265/boletines-covid-19-valle-del-cauca/>. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

1. ABSTENERSE de fijar fecha y hora para para llevar a cabo audiencia para la diligencia de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 182

MOTIVO: DECRETAR EMPLAZAMIENTO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: José Fernando Cardona Montes

Radicación: 2019-00079-00

El Dovio Valle, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio 60 solicita el emplazamiento del demandado por cuanto desconoce el correo electrónico donde pueda ser citado y teniendo en cuenta que la citación para efectos de la notificación personal se llevó a cabo en debida forma sin que la parte demandada compareciera a este despacho judicial para tal efecto, esta judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, accederá a la petición elevada por el interesado; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- EMPLAZAR al demandado **JOSÉ FERNANDO CARDONA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.442.427, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En razón de lo anterior, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere.

2.- Para tal efecto, el demandante allegará una comunicación incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a efectos de que sea incluida dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 183

MOTIVO: DECRETAR EMPLAZAMIENTO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Álvaro Andrés Hernández Soto

Radicación: 2019-00085-00

El Dovio Valle, Julio trece (13) de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito obrante a folio 55 solicita el emplazamiento del demandado por cuanto desconoce el correo electrónico donde pueda ser citado y teniendo en cuenta que la citación para efectos de la notificación personal se llevó a cabo en debida forma sin que la parte demandada compareciera a este despacho judicial para tal efecto, esta judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020, accederá a la petición elevada por el interesado; en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- EMPLAZAR al demandado **ÁLVARO ANDRÉS HERNÁNDEZ SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.787.632, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En razón de lo anterior, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere.

2.- Para tal efecto, el demandante allegará una comunicación incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a efectos de que sea incluida dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO

